

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00388-00**, informando que el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado el día 11 de diciembre de 2019 (fl. **65**) solicita el desistimiento de la demanda, así mismo mediante correo electrónico allegado el día 27 de enero de 2021, desiste del desistimiento de la demanda presentado y solicita se continúe con el trámite de la demanda (fl.**66 a 67**), por otro lado mediante correo electrónico allegado el día 4 de mayo de 2021 la Doctora **LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ**, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **EMTELCO S.A.S**, solicita notificación personal (fl. **68 a 111**). Finalmente se encuentra pendiente de notificar a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2019 (fl. **64**). Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial de fecha 11 de diciembre de 2019 (fl. **65**) solicita el desistimiento de la demanda y mediante correo electrónico allegado el día 27 de enero de 2021, desiste del desistimiento de la demanda presentado y solicita se continúe con el

trámite de la demanda (fl. **66 a 67**), el Despacho no resolverá lo pertinente al desistimiento.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que dé trámite a la notificación de la demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, que al tenor literal indica:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar

bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales...”

Ahora bien, sería del caso requerir al apoderado de la parte demandante para que tramite la notificación conforme de los artículos 291 y 292 C.G.P a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, como quedo establecido en el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de diciembre de 2019 (fl.64), sin embargo se advierte que, mediante correo electrónico remitido el 4 de mayo de 2021 por la Doctora **LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, (fl. **68 a 111**), solicita la notificación personal del proceso, por lo que se tiene que la profesional de derecho conoce de la existencia del proceso que cursa en este despacho, razón por la cual el Juzgado a la luz del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y le concede el termino de 10 días hábiles para que allegue el escrito de contestación a la demanda, para lo cual el apoderado de la parte demandante, deberá remitir copia electrónica del escrito de demanda al correo electrónico de la accionada tatiana.bonilla@lopezasociados.net y/o notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Así mismo, envíesele el expediente, al demandante a fin de que proceda a remitirlo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal y a las indicadas por el profesional del derecho.

Finalmente, observa el despacho que aún no se ha realizado los tramites de notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por lo que se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 3 de diciembre de 2019 (fl.64), toda vez que no reposa en el expediente constancia de notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que adecúe y tramite la notificación a la demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica...”*

SEGUNDO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que las represente en este asunto.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del proceso escaneado a la parte demandante para que materialice la notificación acá ordenada.

CUARTO: ADVERTIRLE a la demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS** que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, concediéndole el termino de **10 días hábiles** para que allegue el escrito de contestación de demanda, para lo cual el apoderado de la parte demandante, deberá remitir copia del escrito de demanda al correo electrónico de la demandada tatiana.bonilla@lopezasociados.net y/o notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

SEXTO: ENVÍESELE el proceso escaneado a la parte demandante para que le corra traslado a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, al correo electrónico luisfuentes976@hotmail.com

SÉPTIMO: ADVERTIRLE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

OCTAVO: ORDENAR POR SECRETARIA se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 3 de diciembre de 2019 (fl. **64**), esto es los

tramites de notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, toda vez que no reposa en el expediente constancia de notificación.

NOVENO: Materializado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86176d1107353565c407c41e48f9ab40ab3379f09ccd8d66be89c60fe8
03dc6d**

Documento generado en 28/05/2021 11:59:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>